# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR





## TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

FECHA: 03 DE MARZO DE 2022.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13001233300020160076600. CLASE DE ACCIÓN: REPARACION DIRECTA.

**DEMANDANTE**: DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS.

**DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS** 

ESCRITO DE TRASLADO: PRUEBAS DOCUMENTALES, PRESENTADA POR LA

DIRECCION GENERAL MARITIMA

**OBJETO:** TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES.

Las anteriores pruebas documentales fueron presentadas POR LA DIRECCION GENERAL MARITIMA; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que, si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción. Hoy, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 08:00 AM.

## DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ. Secretaria General.

<u>VENCE EL TRASLADO:</u> OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 05:00 PM.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ. Secretaria General.









_		

Señor Magistrado **LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR **Desta02bol@notificacionesrj.gov.co** 

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicado 13-000-23-33-000-2016-00766-00

Demandante DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS
Demandado DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS
Magistrado ponente LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Lugar Cartagena de Indias D. T. y C.

JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, Oficial Naval en el grado de Vicealmirante, identificado con cédula de ciudadanía №. 73.125.339, en calidad de Director General Marítimo Encargado, conforme lo señalado en la Resolución №1439 de 2021 proferida por la Secretaria General del Ministerio de Defensa y acta de posesión №0071-21 del 09 de junio de 2021, comedidamente me permito rendir informe bajo la gravedad de juramento sobre los hechos objeto del medio de control de la referencia, en atención a lo ordenado en la Inicial Audiencia celebrada el pasado 14 de febrero de 2022; procedo a rendir el informe requerido en los siguientes términos:

# 1. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

En virtud del artículo 22 del Decreto 1874 del 30 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones, la Dirección General Marítima - DIMAR- es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998, y le corresponde, de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministro de Defensa, ejercer las funciones señaladas en la ley, en coordinación con la Armada Nacional, tal como está previsto en el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000. De igual forma dispuso que continua con la estructura administrativa y las funciones definidas en el Decreto 5057 de 2009 y demás normas que gobiernan su funcionamiento.

De otra parte, el Decreto 2324 de 1984, establece la jurisdicción, funciones y atribuciones de la Entidad en los siguientes términos:

"Consolidemos nuestro país marítimo"





Artículo 2º Jurisdicción. La Dirección General Marítima y Portuaria ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas.."

- "Artículo 5°. Funciones y atribuciones. La Dirección General Marítima y Portuaria tiene las siguientes funciones:
  - ...21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción...
  - ...27. Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes..."

La jurisdicción y competencia de la Dirección General Marítima establecida en el artículo 2° del Decreto Ley 2324 de 1984, incluye los bienes de uso público, definidos en el artículo 166 ibídem, así:

"BIENES DE USO PÚBLICO: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones del presente decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo."

El artículo 178 del cuerpo normativo en cita reza:

"Artículo 178. Derechos de la Nación. Los Capitanes de Puerto deben hacer respetar los derechos de la Nación en las zonas a que se refieren los artículos anteriores, impidiendo su ocupación de hecho. Estos mismos funcionarios deberán enviar a la Dirección General Marítima y Portuaria, un informe pormenorizado sobre las construcciones particulares que existan en tales terrenos, con indicación de las personas que las ocupen y su alineación, con el objeto de solicitar al respectivo Agente del Ministerio Público que se inicie la acción del caso para recuperar los bienes que han pasado al patrimonio del Estado en virtud del artículo 682 del Código Civil."

#### "Consolidemos nuestro país marítimo"





Cabe resaltar que las anteriores disposiciones normativas se encuentran en concordancia con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia que establece que los bienes de uso público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

### 2. ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD MARITIMA CON RELACIÓN AL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL

Es importante aclarar que los bienes de uso público ubicados en zonas de bajamar son jurisdicción de la Dirección General Marítima, y en razón a ello se dio en su momento inicio a una investigación administrativa en contra de la sociedad CONEQUIPOS ING LTDA, profiriendo a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena, acto administrativo el día 28 de junio 2013, por medio del cual se declaró responsable a la mencionada sociedad por ocupación indebida de un bien de uso público de la Nación bajo jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, decisión confirmada por esa Dependencia el 19 de diciembre de 2016 en la que se impuso a título de sanción una multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

De otra parte, en lo que respecta a la restitución de los bienes de uso público, como ya se acotó anteriormente no es la Dirección General Marítima la competente para lograr la restitución y desalojo de los bienes de uso público.

Así, las acciones de policía tendientes a la restitución de los bienes de uso público se encuentran consagradas en el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia:

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante" (negrilla y subrayado fuera del texto)

En similar sentido, la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" - Código Nacional de Policía, en su artículo 205 numeral 17 establece:

"ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Corresponde al alcalde:

...17. Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de baja mar..."

### "Consolidemos nuestro país marítimo"





Por todo lo anterior, en el caso concreto la Dirección General Marítima cumplió con las funciones atribuidas, pues al evidenciar la ocupación ilegal que del bien de uso público en cuestión hiciere la sociedad CONEQUIPOS ING LTDA, procedió a realizar las actuaciones administrativas de su resorte e impuso multa al infractor en cuantía de 20 S.M.L.M.V.

Vicealmirante JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA

Director General Marítimo (Encargado)